

# El abc del Derecho

DOMINGO 2 de enero de 2022 | AÑO 3 | N° 50

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**

Las Garantías del Proceso Penal

.: **El abecé de:**

Las Garantías del Proceso Penal  
Garantías de la Convención Americana de Derechos Humanos

04 • 05

.: **Infografía:**

Las Garantías del Proceso Penal

06

.: **Sentencias trotamundos:**

Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

.: **Butaca Jurídica:**  
El Fiscal

.: **Pupiletras legales:**

Las Garantías del Proceso Penal

07

.: **El Derecho es redondo:**

La justicia del espectáculo

.: **Gobierno del consumidor:**

Información respecto a los precios

.: **¡Escriba bien, doctor!:**

La selección de palabras



## LAS GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)



Una nueva lección

## LAS GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL

Como se mencionó en nuestra entrega 42, el Proceso Penal comprende un conjunto de actos de investigación y de juzgamiento de aquellas conductas consideradas como delitos o faltas por la Ley Penal. Puede culminar con la imposición de una sanción, pena o medida de seguridad por la comisión de un hecho punible al haberse lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos tutelados. **Es debido a las consecuencias que puede originar en quien es acusado –incluyendo restricciones a su libertad personal– que se constituye en un evidente depositario de las garantías contenidas en la norma constitucional.** Como lo señaló hace dos décadas un connotado penalista, el Proceso Penal es el “sismógrafo de la Constitución de un Estado”.

Estas garantías comprenden principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución (norma que fija los límites al ejercicio del poder estatal) y por los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos. Tienen como finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica, asegurando que la búsqueda de la verdad de los hechos no signifique una transgresión de los derechos fundamentales de quien participa del proceso como acusado. El respeto de ellas es vital para la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho.

En el escenario descrito se advierte que las Garantías del Proceso Penal constituyen el límite y marco de actuación de la justicia penal. Varias de ellas, como hemos señalado, subyacen de la Constitución; sin embargo, también las encontramos reguladas en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Título Preliminar del actual Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957). Esta última norma ha adoptado un sistema acusatorio garantista, donde el fiscal se encarga de investigar y el juez, de resolver. Si bien existen

“Tienen como finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica, (...)”

varios criterios para clasificarlas, hemos optado por aquel que las agrupa en materiales, procesales e institucionales. Esto último será desarrollado en las siguientes páginas.



# El Abecé de LAS GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL

### 1. ¿Cómo se clasifican las Garantías del Proceso Penal?

De acuerdo a su naturaleza, las Garantías del Proceso Penal se clasifican en:

- Materiales.
- Procesales.
- Institucionales.

### 2. ¿Cuáles son las Garantías Materiales?

• **Principio de Legalidad Penal.** En el Proceso Penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a la Constitución y a la ley previa emitida por el órgano legisferante competente.

• **Principio de Protección de bienes jurídicos.** El Proceso Penal es el instrumento de aplicación del Derecho Penal el cual protege una diversidad bienes jurídicos que deben servir al desarrollo personal del individuo.

• **Proscripción de la Responsabilidad objetiva o Responsabilidad por resultado.** Para imponer una sanción es necesario que el agente lo haya provocado en forma dolosa.

• **Proporcionalidad de las penas.** Exigencia de no arbitrariedad y de fundamentación, no solamente en la sanción a imponer, sino también en las medidas cautelares como la detención preliminar o la prisión preventiva.

• **Humanidad en la aplicación de las penas.** El contenido y extensión de las penas no deben ser contrarios a la dignidad personal del reo.

### 3. ¿Cuáles son las Garantías Procesales?

**Intraprocesales**

• **Imparcialidad Judicial.** Ello se asegura en un Sistema Acusatorio en que están plenamente delimitados



las funciones del Ministerio Público (investigar y acusar) y del Juez (juzgar).

• **Igualdad de armas.** Es la igualdad que debe existir entre las partes del Proceso Penal: acusador – acusado.

• **Presunción de inocencia.** Se presume que el acusado es inocente salvo evidencia en contrario.

• **Motivación de las resoluciones.**

• **Juicio previo** en sede jurisdiccional.

• **Ne bis in ídem.** Prohibición de sancionar o de

iniciar dos procesos a un mismo sujeto, por el mismo delito o falta y protegiendo el mismo bien jurídico.

• **Exclusión de la prueba prohibida.** Es decir, de aquella prueba que se ha obtenido con vulneración de los derechos fundamentales.

• **Objetividad del Ministerio Público.** Exige entre otros requisitos que la investigación sea reservada.

• **Instancia plural.** Se basa en la posible falibilidad del Juez.

• **Congruencia Procesal.** Tiene que haber correlato entre lo que se acusa y lo que se sentencia.

**Extraprocesales**

• **Proceso de Amparo.** Cuando se ha vulnerado un derecho fundamental no ligado a la libertad.

• **Proceso de Hábeas Corpus.** Cuando se ha vulnerado un derecho fundamental relacionado con la libertad.

### 4. ¿Cuáles son las Garantías Institucionales?

• **Independencia jurisdiccional** frente a los otros poderes del Estado.

• **Principio Acusatorio.** El Juez resuelve en forma imparcial en función a los argumentos esgrimidos por el Ministerio Público y la defensa del acusado.

• **El fin resocializador de las penas.** Se debe buscar la reincorporación a la sociedad de quien ha sido condenado.

# GARANTÍAS DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El acusado cuenta con los siguientes derechos: (Artículo 8°)



- A un juez competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.
- A no ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos cuando es absuelto por una sentencia firme.
- A que se le comunique previa y detalladamente sobre la acusación formulada.
- A un proceso público.
- A ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete.



- A que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
- A que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- A ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- A presumir que su confesión es válida solamente si es hecha sin coacción.
- A impugnar aquella resolución que le cause agravio.



Relacionados con la defensa





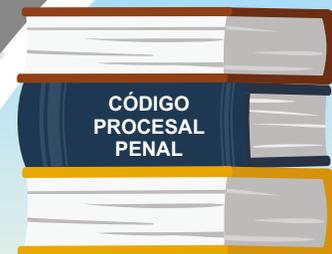
Infografía  
jurídica

# GARANTÍAS D

1

## GARANTÍAS MATERIALES

- Principio de Legalidad Penal.
- Principio de Protección de bienes jurídicos.
- Proscripción de la Responsabilidad objetiva.
- Proporcionalidad de las penas.
- Humanidad en la aplicación de las penas.



2

## GARANTÍAS INSTITUCIONALES

- Independencia Jurisdiccional.
- Principio Acusatorio.
- El fin resocializador de las penas.



# EL PROCESO PENAL

## 3

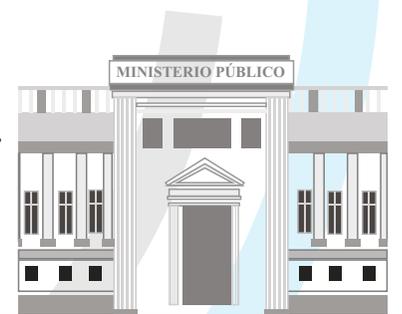
### GARANTÍAS PROCESALES

#### INTRAPROCESALES

- Presunción de inocencia.
- Garantía de juicio previo.
- Imparcialidad Judicial.
- Igualdad de armas.
- Motivación de las resoluciones.
- *Ne bis in idem*
  - Material
  - Procesal
- Exclusión de la prueba prohibida.
- Objetividad del Ministerio Público.
- Instancia plural.
- Congruencia Procesal.

#### EXTRAPROCESALES

- Proceso de Amparo.
- Proceso de *Hábeas Corpus*.





## Sentencias trotamundos

# Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

El 19 de agosto de 2009, el Tribunal en lo Criminal N° 4 condenó a Carlos Alfredo Gómez a la pena de cinco años de prisión por considerarlo partícipe necesario del delito de robo agravado, por el uso de arma de fuego; hecho sucedido en el año 2002. Impugnada la decisión, el 20 de febrero de 2015, la Sala I del Tribunal de Casación Penal confirmó la sentencia apelada. Seguidamente, la defensa dedujo recurso de inaplicabilidad de ley, que fue rechazado por la Suprema Corte provincial el 20 de diciembre de 2017. Ello motivó la interposición

de un recurso extraordinario federal, el cual fue denegado el 20 de noviembre de 2018.

Ante esta situación, se interpuso recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina debido a la errónea aplicación de la ley sustantiva y violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. La Corte Suprema en fecha del 12 de agosto de 2021 declaró procedente el recurso extraordinario, solo respecto al plazo razonable, y ordenó que se dicte un nuevo pronunciamiento. Entre sus fundamentos señaló:

«6°) (...), el proceso en el subexamine se ha dilatado hasta extenderse por casi dieciocho años sin que se haya arribado todavía al dictado de una sentencia firme que determine, en forma definitiva, la situa-

ción procesal del imputado. En tal sentido, se aprecia que de esos casi dieciocho años de duración del proceso, nueve transcurrieron mientras se sustanciaba el trámite recursivo en sede local, a cuya morosidad ha contribuido de un modo decisivo la injustificada reiteración de "tiempos muertos", siendo el ejemplo más notorio la demora -expresamente mencionada por la parte recurrente en la queja- de casi seis años entre el dicta-

do de la sentencia condenatoria (el 19 de agosto de 2009) y su confirmación por parte de la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires (el 20 de febrero de 2015); a la que vino a sumarse la de dos años y diez meses entre este decisorio y la resolución de la Suprema Corte provincial del 20 de diciembre de 2017, que rechazó el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la parte, en el que -vale señalarlo- se había planteado un único agravio (el referido a la no aplicación de la ley más benigna al momento de subsumir la conducta de Gómez en el tipo penal de robo con arma).»

Lea la sentencia en:

<https://bit.ly/CSJ2582-2018>



## Pupiletras legales

# Las Garantías del Proceso Penal

F Z P A X D O C I W J R R M V E Ñ T  
 Q I M L D E R E C H O Z C I J Q P D  
 F D K E P H H B O Y V U R Y L C R J  
 S M K T Ñ M U S D E F E N S A I O U  
 W J B U A K Ñ D J P V N P U Z W C H  
 S W T T W S G V X S V M Q L A N E P  
 G S D U J C E I C Ñ B B V E N C S Q  
 G H P G R M A I M P A R C I A L O Q  
 C K Q R M K I P R E S U N C I O N U  
 Y Q L U O J C F L Q C Z G P A D W C  
 M L I X B C N X I M E S L R I M T S  
 S U Z R R J E B R U F Ñ Ñ T V M P U  
 D O H H V P C S J J J H E I J K X R  
 S E V X O N O T A I H U B O T R Ñ N  
 Q D B H X O N Z N L S O D T E X X N  
 R G N I O F I Ñ N O L Y I I Ñ P Ñ H  
 D L J E D N G A R A N T I A C G P Q  
 Ñ P H M P O Q Y J B F L C G P I O O  
 Q E L B O D K U J F N W F E M S A Ñ  
 A I C N A T S N I L X A A R Ñ G X L

DEBIDO  
DEFENSA  
DERECHO  
DOBLE  
GARANTÍA

IMPARCIAL  
INOCENCIA  
INSTANCIA  
JUDICIAL  
JUEZ

PENAL  
PRESUNCIÓN  
PROCESAL  
PROCESO  
TUTELA

## Butaca jurídica

# El Fiscal



En esta edición traemos nuevamente otro capítulo de la serie "Alfred Hitchcock Presenta" titulada "El Fiscal", del año 1985.

El fiscal adjunto Clark Taylor (arrogante y sin escrúpulos) logra que un hombre llamado Robert Wener sea condenado a muerte por el asesinato del jefe de policía Gambisto. Su jefe, el fiscal del distrito, Joe Metcalf, no está de acuerdo con los métodos de Clark y a pesar de ello, le comunica que va a ser premiado por su trabajo.

Un hombre llamado Rourke contacta a Clark y le dice que Wener no mató a Gambisto, sino que fue él quien lo mató en venganza, ya que la víctima se desentendió de la

violación de Sally (hermana de Rourke), hecho ocurrido en la jefatura de policía. A pesar de dicha confesión, Clark le entregó dinero para que Rourke no hable.

La otra fiscal adjunta, Pamela Vance es amante de Clark; sin embargo, tampoco está de acuerdo con sus métodos. El fiscal Metcalf finalmente anuncia que el Gobernador había designado a Clark como nuevo fiscal del distrito.

Nuevamente aparece Rourke y decide devolver el dinero a Clark por lo que decide llevarlo a su departamento. A solas, Rourke desenmascara a Clark, y pone al descubierto que éste había manipulado las pruebas en contra de Wener. Clark acepta los hechos, no sin antes amenazarlo

con una pistola y luego le dispara sin hacerle daño alguno. Aparece el fiscal Metcalf con la policía y lo arresta. Finalmente, Pamela es designada como la futura fiscal del distrito.

Rourke era Bob Fellows, de asuntos internos. Al ir a tomar una copa con Pamela, ésta termina por descubrirlo: Bob destruía pruebas y aceptaba sobornos, Gambisto lo descubrió y Bob lo asesinó acusando a Wener mientras que Clark se encargó -sin saber de la culpabilidad de Bob- de armar todo para lograr una condena sobre Wener.

Un capítulo que nos deja importantes reflexiones sobre el rol de los fiscales y de los servidores públicos.

Vea el film en YouTube como: [Alfred Hitchcock Presenta - El fiscal español](#)



## El Derecho es redondo La justicia del espectáculo

Desde los años noventa se produjo una expansión del periodismo deportivo en el Perú y Latinoamérica, lo cual produjo dos consecuencias. La primera: se hacía inviable brindar una entrevista por las decenas de medios de comunicación deportivos que aparecieron. La segunda: cada vez se habla menos de fútbol, ya que tiene mayor protagonismo las relaciones de los futbolistas con la farándula. Los reflectores dejan de apuntar el desempeño del futbolista en el equipo al cual pertenece para orientarse a las

parejas formadas, separaciones o infidelidades. De esta manera, se extravió el periodismo deportivo rindiendo culto a lo extradeportivo

Algo similar ocurre con la justicia latinoamericana. La transmisión de las audiencias por televisión o internet ha excedido largamente su propósito de publicidad y más bien se ha hecho un espectáculo de la justicia. Veamos algunas manifestaciones de ello: no importa la teoría del caso de las partes, sino que la cámara enfoque el rostro del procesado al escuchar la sentencia; se producen detenciones y allanamientos en com-

pañía de cámaras y medios de comunicación; finalmente, se filtra información reservada para que sea ventilada por los medios de comunicación.

Como resultado y consecuencia de esta justicia del espectáculo, la sociedad establece condenas y estigmatizaciones sobre los procesados.

En ambos casos se excluye lo esencial: por un lado, el fútbol como deporte; y por otro, las garantías, in-



ma-mente vinculadas con los derechos fundamentales del procesado.

via, adecuada y oportuna al consumidor.

Dicha norma obliga a los proveedores que exhiben los precios de los productos o servicios a indicarlos en forma destacada, debiéndose incluir los tributos, comisiones y cargos aplicables.

Igualmente, están obligados a consignar de manera fácilmente perceptible para el consumidor los precios de los productos en los espacios destinados para su exhibición. Sin embargo, se debe considerar que aquellos proveedores que consignan sus precios en etiquetas adheridas a cada producto, no les es exigible que, adicionalmente, cuenten con una lista de precios, pues la implementación de esta lista no aporta mayores benefi-

cios al consumidor, considerando que la finalidad de informar oportunamente al consumidor se habría cumplido con la exhibición de los precios de los productos que se ofertan.

Finalmente, debe considerarse que en caso de que los precios de los productos o servicios se difundan o publiciten en moneda extranjera, los mismos se deben consignar también en moneda nacional, en caracteres y condiciones iguales, y con la indicación del tipo de cambio aceptado para efectos de pago.



## Gobierno del consumidor

### Información respecto a los precios

Uno de los elementos más importantes en la decisión de un consumidor es el precio, por lo que constituye información relevante que todo proveedor está obligado a brindar. Es por ello que el Código del Consumidor

regula la información sobre el precio y su exhibición; de tal forma que los consumidores no pueden ser obligados a pagar sumas o recargos adicionales al precio fijado, salvo que se trate de servicios distintos o adicionales –como transporte o instalación– cuya retribución no se encuentre incluida en el precio, lo cual debe ser informada de manera pre-



“Dicha norma obliga a los proveedores que exhiben los precios de los productos o servicios a indicarlos en forma destacada (...)

¡Escriba bien, doctor...!



## La selección de palabras

Lo importante de un buen texto es que sea capaz de transmitir adecuadamente el pensamiento del autor y, para ello, no solo hay que conocer el significado preciso de las palabras, sino también estar atento a los matices que diferencian a posibles sinónimos y a los contextos en que se usa cada palabra.

Para seleccionar las palabras se debe elegir aquellas cuyo significado se ajusta a la idea que se desea expresar. Por lo tanto, no se debe incurrir en el error de asumir que hay unas palabras mejores que otras o palabras más elegantes o refinadas. Lo correcto es comprender que hay palabras más

“Para seleccionar las palabras se debe elegir aquellas cuyo significado se ajusta a la idea que se desea expresar.”

adecuadas a los propósitos comunicativos.

Las palabras de un texto deben seleccionarse considerando su adecuación al mensaje que se quiere transmitir; para ello se debe elegir aquellas que mejor se adaptan al destinatario y al contexto en que se producirá la comunicación escrita.

Asimismo, hay una serie de recomendaciones generales que pueden ayudarnos a seleccionar o descartar las palabras. Veamos algunas de ellas:

- 1. Priorizar las palabras de menor extensión.** Es por ello que es recomendable usar la palabra “convocar” en lugar de “realizar una convocatoria” o “dirigir” en lugar de “ser el director”.
- 2. Evitar la reiteración innecesaria de palabras.**
- 3. Evitar las palabras “baúl”.** Es decir aquellas que contienen muchos significados como los sustantivos “cosa” o “tema” y verbos como “ser”, “hacer”, “ver”, “decir”, etc.



# Capacitación Jurídica

Enero • febrero 2022



## Cursos de Preparación

- Inicios:**
- ✓ Preparación Examen PROFA .....> **6** enero
  - ✓ Preparación Concursos Públicos .....> **10** enero
  - ✓ Programa de Actualización Jurídica .....> **10** enero



## Cursos Talleres y Diplomado

- ✓ Curso Taller “Redacción Jurídica” .....> **18** enero
- ✓ Curso Taller “Proyecto de Tesis en Derecho” .....> **21** enero
- ✓ Curso Taller “Litigación Oral Penal” .....> **22** enero
- ✓ Diplomado “Teoría General del Delito y Consecuencias Penales: Dogmática” .....> **22** enero



**suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

**You Tube**



**Egacal**  
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

**LUCES, CÁMARA... DERECHO**  
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

**Tribuna**  
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

☎ 977851074 | 975058868 | 975058880